



PROVINCIA SANTO DOMINGO

## Ayuntamiento Santo Domingo Este

Año de la Mesa Municipal para la Seguridad Ciudadana y los Servicios del 9-1-1 en Santo Domingo Este.

### Resolución No.14-14.

**Considerando:** Que la Constitución de la República, establece que el Distrito Nacional, los municipios y los Distritos Municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local; son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijados de manera expresa por la ley sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución de las leyes.

**Considerando:** Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

**Considerando:** Que el ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la ley.

**Considerando:** Que dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, los Ayuntamientos Municipales y del Distrito Nacional, pueden ejercer las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes. Por ende, le corresponde promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medioambiente, los patrimonios históricos y culturales; así como la protección de los espacios de dominio público.

**Considerando:** Que miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, después de haber realizado un estudio ponderado del expediente formulado por el Alcalde de fecha 8 de octubre de 2013, que consiste en Aprobar la solicitud de autorización a la Alcaldía

-Sigue al Dorso-



*[Handwritten signature]*

**-Viene del Adverso-**

para que tramite ante el poder ejecutivo la venta del solar 27, ubicado en la manzana 3226, Distrito Catastral I, sector Los Teres Brazos, Municipio Santo Domingo Este, con una área superficial de 127.31 mts-2, y valor de venta de Quinientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos (RD\$547,433.00), según avalúo y Tasación de Mercado, en sesión de fecha 5 de junio de 2014, establecieron su desaprobación a la venta de este terreno.

**Considerando:** Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, ha sido puesta en condición por parte de la Alcaldía para poder instruir el presente expediente, siendo modificando el contenido del mismo en sesión, por miembros de la misma, manifestando su desacuerdo con la venta de estos terrenos.-

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.163-01, que crea la provincia Santo Domingo.

**Vista:** La Ley No.176-07, del Distrito Nacional y Los Municipios.

**Vista:** La solicitud hecha por la Alcaldía, de fecha 8 de octubre de 2013.

**Visto:** El apoderamiento por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de fecha 11 de octubre de 2013.

**Visto:** El informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

**Oída:** La modificación in-voce, al informe original realizada por miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en fecha 05 de junio de 2014.

**El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;**

**RESUELVE:**

**Primero: Rechazar,** como al efecto **rechaza,** la venta del solar 27, ubicado en la manzana 3226, Distrito catastral 1, Sector Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, con una área superficial de 127.31 MTS-2 valorada esta venta en Quinientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos (RD\$547,433.00), por ser violatorio de la Constitución de la República y la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en sus artículos 52 y 182.-

**-Sigue al Dorso-**

-Viene del Adverso-

**Segundo: Ordenar**, como al efecto **ordena**, a la Administración Municipal que proceda a la recuperación del solar 27, ubicado en la manzana No.3226, Distrito Catastral No. 1, Sector Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, con una área superficial de 127.31 MTS-2.

**Tercero: Remitir**, como en efecto **remite**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

**Dada** en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

**LIC. JOSÉ LUIS FLORES**  
Presidente del Concejo Municipal  
Ayuntamiento Santo Domingo Este



**LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO**  
Secretaria del Concejo Municipal  
Ayuntamiento Santo Domingo Este

